



## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA:** San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día once de abril de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-92-2012**, fundamentado en el Informe de Auditoria a los Estados Financieros efectuado a la **Municipalidad de Jutiapa, Departamento de Cabañas**, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, en contra de los señores: **ADRIAN CASTELLANOS PEÑA**, Alcalde Municipal, quien devengo un salario mensual de **Mil ochocientos dólares (\$1,800.00)**; **RAMIRO POCASANGRE RIVAS**, Sindico Municipal, con un salario mensual de **Seiscientos dólares (\$600.00)**; **ERUNDINO ARGUETA ARGUETA, VÍCTOR TEODOCIO CASTRO MELÉNDEZ, SANTOS PASTOR CASTELLANOS, JESÚS ESCOBAR GUILLEN**; del Primer al Cuarto Regidor propietario respectivamente, quienes devengaron mensualmente cada uno de ellos en concepto de dieta la cantidad de **Cuatrocientos dólares (\$400.00)**; y **NELSON AMÍLCAR RIVERA FLORES**, Tesorero Municipal, quien devengo un salario mensual de **Quinientos cincuenta dólares (\$550.00)**; deduciéndoles tanto Responsabilidad Patrimonial por la cantidad de **TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES CON SEIS CENTAVOS (\$36,251.06)** y Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta Instancia: el Licenciada **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los servidores actuantes antes relacionados

Siendo el objeto del presente Juicio de Cuentas, la atribución de Cuatro **Responsabilidades Administrativas**, en los reparos **UNO**, y **CUATRO**, y **Responsabilidades Patrimoniales**, en los reparos **DOS** y **TRES**.

**VISTOS LOS AUTOS Y CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES DEL HECHO:**

**SUSTANCIACION DEL PROCESO**

1. Con fecha cinco de julio de dos mil doce, esta Cámara habiendo efectuado el respectivo análisis al Informe de Auditoria a los Estados Financieros antes



mencionado y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República por auto de **fs. 45** ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los señores anteriormente mencionados, notificándole al Señor Fiscal General de la República la iniciación del presente Juicio. A **fs. 47** el Lic. **Manuel Francisco Rivas**, presentó escrito en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la Resolución número cuatrocientos setenta y seis, de fecha veintisiete de febrero de dos mil doce y habiendo acreditado su personería jurídica se le tuvo por parte en el carácter en que compareció.

2. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, esta Cámara emitió el Pliego de Reparación que dio lugar al Juicio de Cuentas, clasificado con el número **II-JC-92-2012**, notificándose a fs. 55 al señor Fiscal General de la República, siendo emplazados de fs. 56 a 62 los servidores actuantes, a quienes se les concedió el plazo de **Quince días hábiles**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre el mismo. De fs. **63** a **67** se encuentra escrito y documentación anexa de fs. 68 a 309 presentado por los señores: **Adrian Castellanos Peña, Ramiro Pocasangre Rivas, Erundino Argueta Argueta, Víctor Teodocio Castro Meléndez, Santos Pastor Castellanos, Jesús Escobar Guillen y Nelson Amílcar Rivera Flores.**
3. A **fs. 310** se tuvo por admitido el escrito juntamente con documentación anexa presentada por los servidores actuantes antes mencionados, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, de conformidad con el artículo 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas, y se concedió audiencia a la Representación Fiscal para que emitiera su respectiva opinión.

#### **ALEGATOS DE LAS PARTES**

4. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO.** **"GASTOS AUTORIZADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL POSTERIORMENTE A LA FECHA EN QUE SE PAGARON"**. En este reparo los señores cuentadantes manifestaron: *"En cuanto al REPARO UNO, todas las*

erogaciones están respaldadas con su Acuerdo Municipal, los cuales son registrados antes del gasto, según la ley, pero se dio la situación que en su momento el acta para tal fin fue cerrada con anticipación y los Acuerdos Municipales de estos gastos quedaron asentados en la siguiente acta, con fecha posterior a dichos gastos"; La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, manifestó lo siguiente: "REPARO UNO. Los cuentadantes al respecto responden aceptando tal infracción cuando expresan "se tendrá el cuidado a futuro asentar el acuerdo de los gastos como lo estipula la ley". Los señores auditados, presentaron prueba documental, la cual corre agrada a folios 73 a folios 81 del presente proceso, la que tiene la calidad de instrumentos públicos de conformidad con el artículo 331 del Co Pr. C y M., pero la misma no desvirtúa el señalamiento que se les hace.

**5. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO DOS "GASTOS EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS DE PROYECTOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MINIMOS NECESARIOS".** En este reparo

los señores cuentadantes manifestaron: "En cuanto al **Literal a)** referente a que se elaboró la Carpeta Técnica para el Proyecto: "Adquisición de Insumos agrícolas para agricultores de escasos Recursos Económicos", como Concejo Municipal y siguiendo un orden legal se procedió a la adjudicación de la elaboración de dicha Carpeta, debido a que la Municipalidad no cuenta con un técnico especialista en Proyectos, pero aunque dicho documento no contaba con los elementos técnicos necesarios, al encargado de la formulación mencionada en su momento, se le canceló por los honorarios profesionales prestados. En consideración a lo anterior, el Concejo Municipal se compromete a verificar que este tipo de documentos, contengan la información necesaria que contribuya a la ejecución del mismo. No obstante, habiendo revisado más a fondo los elementos que debían contemplarse en la Carpeta Técnica, se encontró que si existían trasapelados las Especificaciones Técnicas del Proyecto: "Adquisición de Insumos Agrícolas para agricultores de escasos Recursos Económicos"; En cuanto al **Literal b)** referente a que se elaboró la Carpeta Técnica para el Proyecto: "Celebración de Fiestas Patronales del Municipio", como Concejo Municipal y siguiendo un orden legal se procedió a la adjudicación de la elaboración de dicha Carpeta, debido a que la Municipalidad no cuenta con un técnico especialista en Proyectos, pero aunque dicho documento no contaba con los elementos técnicos necesarios, al encargado de la formulación mencionada en su momento, se le canceló por los honorarios profesionales prestados. En consideración a lo anterior, el Concejo Municipal se compromete a verificar que este tipo de documentos, contengan la información necesaria que contribuya a la ejecución del mismo. No obstante, habiendo revisado más a fondo los elementos que debían contemplarse en la Carpeta Técnica, se encontró que si existían trasapelados las Especificaciones Técnicas del Proyecto: "Celebración de Fiestas Patronales del Municipio". En cuanto al **Literal c)** referente a que se elaboró la Carpeta Técnica para el proyecto: "Gastos Diversos", como Concejo Municipal y siguiendo un orden legal se procedió a la adjudicación de la elaboración de dicha Carpeta, debido a que la Municipalidad no cuenta con un técnico especialista en Proyectos, pero aunque dicho documento no contaba con los elementos técnicos necesarios, al encargado de la formulación mencionada en su momento, se le canceló por los honorarios profesionales prestados. En consideración a lo anterior, el Concejo Municipal se compromete a verificar que este tipo de documentos, contengan la información



necesaria que contribuya a la ejecución del mismo. No obstante, habiendo revisado más a fondo los elementos que debían contemplarse en la Carpeta Técnica, se encontró que si existían traspapelados las Especificaciones Técnicas del Proyecto: "Gastos Diversos", La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, manifestó lo siguiente:

"Los reparados respecto al reparo dos y a los tres proyectos ya mencionados expresan simplemente que "el Consejo municipal se compromete a verificar que este tipo de documentos contengan la información necesaria que contribuya a la ejecución del mismo" agregan que habiendo revisado más a fondo encontraron traspapelados las especificaciones técnicas de los proyectos, sin embargo al momento de la auditoria no fueron encontradas. Se inobservó el artículo 31 numeral 4) del Código Municipal". Los señores auditados, presentaron prueba documental, la cual corre agrada a folios 83 a folios 134 del presente proceso, dicha prueba instrumental tiene la calidad de instrumentos públicos de conformidad al artículo 331 del Co Pr. C y M., pero la misma no desvirtúa el señalamiento que se les hace, por otra parte en la Carpeta del Proyecto de Adquisición de Insumos Agrícolas para Agricultores de Escasos Recursos Económicos, la Firma un Ingeniero Civil, cuando lo correcto es que sea un Agrónomo o Ingeniero Agrónomo, así mismo la misma no se encuentra firmada por el Alcalde Municipal, ni el Miembro del Concejo ni el Secretario Municipal; En la carpeta de Celebración de Fiestas Patronales del Municipio de Jutiapa, quien elabora dicha carpeta el Ingeniero Carlos Rivas Mejia, pero en su sello no aparece que sea ingeniero, de Igual manera en la Carpeta denominada Gastos Diversos del 75% FODES, 2010, hechos que comprueban que las personas que elaboraron las referidas carpeta no eran idóneas, tal como lo estableció en su oportunidad la auditoria.

- 6. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO TRES,** En este reparo los señores cuentadantes manifestaron: "referente al Incremento de monto en un Proyecto sin contar con la debida autorización por parte del Concejo, el proyecto denominado "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales", según dicha Carpeta, el Proyecto sería ejecutado por un monto de \$27,260.00 pero que el monto real de ejecución del Proyecto fue de \$61,961.06, cabe decir que dicho Proyecto se ejecutó por la modalidad de Administración, en el que se presupuestó compra y transporte de balasto, arrendamiento de retro excavadora y motoniveladora, rubros que elevaron el monto de ejecución de dicho proyecto en todas las calles de Caseríos y Cantones para su mantenimiento; debido a las constantes lluvias que afectaron el territorio Nacional por la Tormenta Tropical "Agatha", que ocasionaron el fallecimiento de varias personas, manteniendo lluvias intermitentes en todo el territorio, cuya precipitación máxima excedió las registradas mediante el fenómeno climatológico denominados Tormenta Mitch, Stan e IDA, debido a ello se decretó Estado de Emergencia en todo el Territorio Nacional, por parte del Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, Presidente de la República, según Decreto No. 99 Tomo No. 387 de fecha 30 de mayo de 2010. Considerando que el proyecto: "Mantenimiento y Reparación de Caminos

Vecinales", según la Carpeta tenía un Presupuesto inicial de \$27,260.00 dólares, pero el monto ejecutado fue de \$61,961.06 dólares, excediéndose por una cantidad de \$34,701.06 dólares; importante mencionar que el Municipio de Jutiapa, posee una extensión aproximadamente de 75 Km de calles de acceso a los 7 Cantones y 42 Caseríos, los cuales debido a las constantes lluvias que afectaron el territorio Nacional por la Tormenta "Agatha", por ello se decretó Estado de Emergencia Nacional por el Presidente de la República según Decreto No. 99; tomo No. 387 de fecha 30 de mayo de 2010; por lo antes expuesto el mantenimiento de dichas calles de acceso a Caseríos y Cantones demandó de más material y más arrendamiento de Maquinaria, lo cual hizo que se incrementara el costo a la cantidad de \$61,961.06 dólares, pero cabe decir que en su totalidad cada gasto posee su legalidad aprobada por el Concejo Municipal, lo que se deja ver en la matriz comparativa de los gastos y su aprobación en el Libro de Actas y Acuerdos del año 2010". La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, manifestó lo siguiente: "Los reparados manifiestan en su defensa que dicho proyecto se ejecutó por la modalidad de administración, que los rubros se elevaron en la ejecución del proyecto debido a las constantes lluvias ocasionadas por la tormenta tropical Agatha, que demandó más material y más arrendamiento de maquinaria, agregan que fue decretado el estado de emergencia". Los señores auditados, presentaron prueba documental, la cual corre agrada a folios 136 a folios 303 del presente proceso, dicha prueba instrumental tiene la calidad de instrumentos públicos de conformidad al artículo 331 del Co Pr. C y M., pero la misma no desvirtúa el señalamiento que se les hace, debido a que varias recibos de pagos, en su legalización no se señala a que acuerdo municipal autorizo dicha erogación, por lo tanto se prueba la deficiencia señalada en el reparo por parte de la auditoria.

**7. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NÚMERO CUATRO.** En este reparo los señores cuentadantes manifestaron: "Compras sin hacer los debidos procesos de licitación y contrato; referente al Proyecto "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales", para la compra de materiales, en este caso, Balasto, no se realiza contrato porque no es directamente una sola persona o Institución los involucrados, sino que las personas o transportistas que llevan el producto son varios los que participan en fletar el material antes mencionado y que fue utilizado periódicamente debido a la necesidad por el excesivo mal estado de las calles ocasionada por las constantes lluvias que afectaron el territorio Nacional por la Tormenta Tropical "Agatha", que ocasionaron el fallecimiento de varias personas, manteniendo lluvias intermitentes en todo el territorio, cuya precipitación máxima excedió las registradas mediante el fenómeno climatológico denominados Tormenta Mitch, Stan e IDA, debido a ello se decretó Estado de Emergencia en todo el territorio Nacional, por parte del señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, Presidente de la República, según Decreto No. 99, Tomo No. 387 de fecha 30 de mayo de 2010. Considerando que el Proyecto: "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales, se volvió una necesidad priorizada por el Concejo Municipal debido a las constantes lluvias que afectaron el territorio Nacional, asimismo la UNAC, en los casos en que el Presidente de la República decreta ESTADO DE EMERGENCIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, a raíz de catástrofes naturales y otros fenómenos o hechos, se procederá a la CONTRATACIÓN DIRECTA de conformidad con los artículos 72 literal f) y 73 de la LACAP; por lo antes expuesto el mantenimiento de dichas calles de



acceso a Caseríos y Cantones demando de más material "Balastro", si bien es cierto se invirtió la cantidad de \$36,856.65 dólares, dicho rubro de Balastro, fue adquirido por la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, a varios proveedores entre ellos: TRANSPORTES VILLALOBOS de Fernando Antonio Villalobos Palacios, Mario Elenilson Uceda Escobar, Leocadio de Jesús Alfaro Urias, Javier Guzmán Escobar, Lorenzo Urias Vargas, José Hugo Mejía Orellana; en el transcurso del mes de abril a diciembre del año 2010". La representación Fiscal por medio del Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, manifestó lo siguiente: "a los constantes lluvias que afectaron el territorio nacional ocasionado por la tormenta Agatha y amparados en el decreto de emergencia nacional. Se incumplió los Art. 40 literales a y b, 79 de la LACAP y Art. 30 numerales 8 y 9 del Código Municipal. Los cuentadantes ya mencionados, no han aportado en el transcurso del proceso prueba valedera para ser considerada ya que lo argumentado y la documentación que presentan en su defensa no es suficiente para dar por superados los reparos indicados. Por lo antes expuesto, es procedente que los funcionarios actuantes al inicio mencionados sean condenados mediante sentencia definitiva". Los señores auditados, presentaron prueba documental, la cual corre agrada a folios 305 a folios 309 del presente proceso, dicha prueba instrumental tiene la calidad de instrumentos públicos de conformidad al artículo 331 del Co Pr. C y M., pero la misma no desvirtúa el señalamiento que se les hace, pues si bien es cierto, la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública emitió los lineamientos, en la que se les pidió a todas las instituciones que para aplicar el régimen excepcional de contrataciones de forma directa, deberían realizar la debida motivación y razonamiento en las resoluciones que se emitan que contengan el calificativo de urgencia y de contratación directa, por lo tanto la presente prueba instrumental no es la idónea para desvanecer el presente reparo.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

**8. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO UNO: GASTOS AUTORIZADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL POSTERIORMENTE A LA FECHA EN QUE SE PAGARON.** El reparo cuestiona que se realizaron gastos sin contar previamente con el Acuerdo del Concejo Municipal, aprobándolos en fechas posteriores a las reflejadas en los respectivos cheques. Incumpliendo los artículos 91 del Código Municipal y 44 de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jutiapa, Departamento de Cabañas. Presentando los señores cuentadantes de fs. 73 a 81 certificación de las actas números: Veintidós, Veintiuno, Dieciséis, Catorce, Doce, Ocho, Seis, Cuatro, y Dos de fechas veintidós de noviembre, veintiséis de octubre, veinticinco de agosto, veintinueve de julio, veinticuatro de

junio, veintinueve de abril, veinticuatro de marzo, veinticinco de febrero, y veintiuno de enero todas del año dos mil diez. Conforme a lo manifestado en su escrito los servidores actuantes han admitido la deficiencia al aceptar que primero se realizaban las erogaciones y posteriormente eran autorizadas en actas por el Concejo Municipal, actuando en contravención con lo establecido en la normativa antes mencionada, por lo tanto la responsabilidad se mantiene, ya que todo Servidor público en el desempeño de sus funciones está obligado a regirse a lo establecido en las disposiciones legales correspondientes y a actuar con la diligencia que exige su cargo, caso contrario deberán responder conforme lo establecido en los artículos 57 del Código Municipal y 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que el reparo se confirma.

**9. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO DOS: GASTOS EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS DE PROYECTOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS NECESARIOS.**

El reparo cuestiona que la Municipalidad efectuó pagos por la elaboración de Carpetas Técnicas de los Proyectos: a) "Adquisición de Insumos Agrícolas para Agricultores de Escasos Recursos Económicos", por la cantidad de Seiscientos dólares (\$600.00); b) "Celebración de fiestas Patronales del Municipio" por la cantidad de Quinientos dólares (\$500.00) y c) "Gastos Diversos" por el valor de Cuatrocientos cincuenta dólares (\$450.00), totalizando la cantidad de Mil quinientos cincuenta dólares (\$1,550.00); las cuales contienen deficiencias al no contener la información necesaria para la ejecución de los referidos proyectos, conteniendo solo recomendaciones de cómo se deben realizar las actividades para las fiestas patronales, aspectos que son del conocimiento general del personal de Alcaldía, por lo cual se toma como un gasto oneroso e innecesario. En relación a lo señalado los servidores actuantes se comprometieron a verificar que este tipo de documentos contengan la información necesaria que contribuya a la ejecución de los mismos, asimismo que estaban trasapelados las especificaciones Técnicas de los referidos proyectos. Presentando documentación relacionada de fs. 83 a 134. La documentación presentada contiene información general de los referidos proyectos, Resumen de Presupuestos, en las especificaciones técnicas hacen una descripción en el caso del primer proyecto de los productos agrícolas. Los suscritos Jueces somos del criterio que el Concejo Municipal está en la



obligación de evaluar antes de incurrir en gastos si es necesario y beneficioso para los intereses de la Municipalidad, por lo que haber erogado \$1,550.00 para cancelar la elaboración de carpetas técnicas para proyectos cuya naturaleza o realización es conocida por los miembros de la Municipalidad; y según los señalamientos la información contenida en tales carpetas no era útil para desarrollar los proyectos antes mencionados. Por otra parte, el Art. 12 inciso 3° del Reglamento de la Ley del FODES, exige que las carpetas sean elaboradas de conformidad a las guías o a las normas técnicas de elaboración de proyectos, y estas guías exigen que "(...) el formulador que tenga grado profesional deberá estar legalmente autorizado a ejercer la profesión en el país, por o que debe de presentar la constancia de la credencial del Consejo Nacional de la Arquitectura y de la Ingeniería(...)", y para el caso que nos ocupa la mejor prueba era presentar dichas credenciales, especialmente en el caso del Ingeniero Carlos Rivas Mejia debido a que en su sello no dice en que profesión está autorizado. En virtud de lo anterior por incumplimiento del artículo 31 numeral 4) del Código Municipal, es procedente confirmar el presente reparo con Responsabilidad Patrimonial.

**10. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO 3. INCREMENTO DE MONTO EN UN PROYECTO SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACION POR PARTE DEL CONCEJO.**

El reparo cuestiona que en el proyecto denominado: "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales", no fue ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Carpeta Técnica correspondiente, ya que en la misma se establecía que el proyecto sería ejecutado por un monto de Veintisiete mil doscientos sesenta dólares (\$27,260.00); no obstante el monto real de la ejecución del mismo fue de Sesenta y un mil novecientos sesenta y un dólares con seis centavos (\$61,961.06). Los servidores actuantes argumentaron en relación a tal proyecto que fue ejecutado por Administración, en el que se presupuestó compra y transporte de balasto, arrendamiento de retro excavadora y motoniveladora, rubros que elevaron el monto de ejecución de dicho proyecto en todas las calles de Caseríos y Cantones para su mantenimiento, debido a las contantes lluvias que afectaron el territorio nacional por la Tormenta Tropical "Agatha". Presentando documentación certificada de fs. 135 a 303, consistente en **1. Detalle de gastos ejecutados en el proyecto "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales";**

2. Actas y Acuerdos emitidos por el Concejo Municipal autorizando efectuar erogaciones de fondos para la ejecución del mencionado proyecto; 3. Planillas de pago debidamente firmadas y selladas; 4. Facturas y Recibos cancelados por los servicios y productos obtenidos para la realización de tal proyecto. Al respecto los suscritos Jueces somos del criterio que el presente reparo se desvanece, ya que los servidores actuantes han justificado mediante la documentación legal y técnica presentada el incremento realizado para la ejecución del referido proyecto, comprobándose que tales erogaciones si fueron autorizadas por el Concejo Municipal, por lo que no ha existido contravención del artículo 44 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Jutiapa, Departamento de Cabañas, asimismo se aceptan los alegatos por parte de los cuentadantes, al establecer que el costo establecido en la respectiva carpeta del proyecto fue incrementado por causa de fenómenos naturales, y dado que el equipo de auditoria precisamente estableció en la causa de dicho hallazgo que "La irregularidad se debe a la mala planificación por parte del Concejo Municipal, al presupuestar valores inferiores a los reales en el arrendamiento de la maquinaria y por la ocurrencia de fenómenos naturales que incrementaron el costo del proyecto", por lo que se tiene certeza que la deficiencia radica al no haber modificado el monto establecido en dicha carpeta, lo cual no es objeto de establecimiento de Responsabilidad Patrimonial, por todo lo antes expuestos los suscritos Jueces ratificamos desvanecer el presente reparo.

**11. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO NÚMERO CUATRO: COMPRAS SIN HACER LOS DEBIDOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATO.** La deficiencia señalada por el equipo de auditoria es que en el proyecto "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales", no se realizó el respectivo proceso de Licitación, ya que el monto pagado en el rubro de balastro fue por la cantidad de \$36,856.65. Los servidores actuantes alegaron que debido a las constantes lluvias que afectaron el territorio nacional por la Tormenta Agatha, fue decretado Estado de Emergencia Nacional por el Presidente de la República, según Decreto No. 99, Tomo No. 387 de fecha 30 de mayo de 2010, por lo que se procedió a la Contratación Directa a varios proveedores entre ellos a Transportes Villalobos. Presentando documentación de fs. 305 a 309, consistente en: Diario Oficial del



Decreto antes mencionado, y Lineamientos del Jefe de la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC); para esta Cámara los argumentos y documentación presentada por los servidores actuantes no son suficientes para desvanecer la responsabilidad establecida, ya que de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es el Concejo Municipal, quien debe decretar y emitir tal declaración de emergencia para proceder a realizar ese tipo de contratación, sin embargo en el desarrollo del presente proceso no han presentado documento que evidencie haber decretado dicho estado, por lo tanto el presente reparo se confirma.

**POR TANTO:** De conformidad con los Arts. **195** numeral **3** de la Constitución de la República; Arts. **15, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. **217** y **218** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

**I) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA del REPARO 1. "GASTOS AUTORIZADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL POSTERIORMENTE A LA FECHA EN QUE SE PAGARON".** Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA**, la cantidad de **Ciento ochenta dólares (\$180.00)**; **RAMIRO POCASANGRE RIVAS**, la cantidad de **Sesenta dólares (\$60.00)**, ambas cantidades equivalente al 10% del salario mensual devengado en el periodo auditado; **ERUNDINO ARGUETA ARGUETA, VÍCTOR TEODOCIO CASTRO MELÉNDEZ, SANTOS PASTOR CASTELLANOS, JESÚS ESCOBAR GUILLEN**, cada uno la cantidad de **Ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)** equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el periodo auditado y **NELSON AMÍLCAR RIVERA FLORES**, deberá cancelar la cantidad de **Cincuenta y cinco dólares (\$55.00)**, equivalente al 10% del salario mensual devengado en el periodo auditado.

**II) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO 2. "GASTOS EN LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS DE PROYECTOS QUE NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS MINIMOS NECESARIOS".** Por la cantidad de **Mil**

**quinientos cincuenta dólares (\$1,550.00)**, condenase a pagar dicho monto en forma conjunta a los señores: **ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA, RAMIRO POCASANGRE RIVAS, ERUNDINO ARGUETA ARGUETA, VÍCTOR TEODOCIO CASTRO MELÉNDEZ, SANTOS PASTOR CASTELLANOS y JESÚS ESCOBAR GUILLEN.**

**III) DECLARASE DESVANECIDO LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL REPARO 3. "INCREMENTOS DE MONTO EN UN PROYECTO SIN CONTAR CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO".** Por la cantidad de **Treinta y cuatro mil setecientos y un dólar con seis centavos (\$34,701.06)** Por lo que se absuelve del pago de dicha cantidad a los señores: **ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA, RAMIRO POCASANGRE RIVAS, ERUNDINO ARGUETA ARGUETA, VÍCTOR TEODOCIO CASTRO MELÉNDEZ, SANTOS PASTOR CASTELLANOS y JESÚS ESCOBAR GUILLEN.**

**IV) CONFIRMASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DEL REPARO 4. "COMPRAS SIN HACER LOS DEBIDOS PROCESOS DE LICITACIÓN Y CONTRATO".** Condenase a cancelar en concepto de multa a los señores: **ADRIÁN CASTELLANOS PEÑA**, la cantidad de **Ciento ochenta dólares (\$180.00)**; **RAMIRO POCASANGRE RIVAS**, la cantidad de **Sesenta dólares (\$60.00)** ambas cantidades equivalente al 10% del salario mensual devengado en el periodo auditado; **ERUNDINO ARGUETA ARGUETA, VÍCTOR TEODOCIO CASTRO MELÉNDEZ, SANTOS PASTOR CASTELLANOS y JESÚS ESCOBAR GUILLEN**, cada uno la cantidad de **Ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80)** equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual del Sector Comercio y Servicios, vigente durante el periodo auditado.

Haciendo un total de Responsabilidad Administrativa la cantidad de: **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$1,365.40)**. Y de Responsabilidad Patrimonial la cantidad de: **MIL QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES (\$1,550.00)**

**V)** Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes relacionados en los romanos I), II), y IV) de este fallo por su actuación en la **Municipalidad de Jutiapa, Departamento de Cabañas, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diez**, en tanto no se cumpla el fallo de esta sentencia.

**VI)** Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso a la cantidad reclamada en concepto de Responsabilidad Patrimonial en la Tesorería de la referida Municipalidad y el valor de la multa por Responsabilidad Administrativa deberá ser ingresada al Fondo General de la Nación.

**HÁGASE SABER.-**



Ante mí,  
  
Secretaría de Actuaciones



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día tres de junio de dos mil catorce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber interpuesto Recurso alguno de la Sentencia Definitiva emitida por esta Cámara, a las diez horas con cincuenta minutos del día once de abril del presente año, que corre agregada de folios 317 a 323 ambos vuelto, de conformidad con el artículo 70 inciso 3ro. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada dicha sentencia. Librese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

[Handwritten signature in blue ink]



Ante mí

[Handwritten signature in blue ink]

Secretaria de Actuaciones



Exp. II-IA-49-2012 / II-JC-92-2012
Cám. Segunda de Prim. Inst.
S de P.-

**CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO**



**INFORME AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE  
LA ALCALDIA MUNICIPAL DE JUTIAPA, DEPARTAMENTO  
DE CABAÑAS, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01  
DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.**



**SAN SALVADOR, JUNIO DEL 2012**

## INDICE

CONTENIDO	PAGINA
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE RESULTADOS	1
1.1.1. TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2. ASPECTOS FINANCIEROS	1
1.1.3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.	1
1.1.5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.	2
1.1.6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.	2
1.2 COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION	2
1.3 COMENTARIO DE LOS AUDITORES	2
2.- ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 INFORME DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	4
3. ASPECTOS SOBRE CONTROL INTERNO	5
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	5
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.	7
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	9
5.- ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA	17
6.- SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	17
7.- RECOMENDACIONES DE AUDITORES	17



**Señores:**  
**Miembros del Concejo Municipal de Jutiapa**  
**Departamento de Cabañas**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195 de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010.

Los resultados de nuestra auditoría, se presentan a continuación:

## **1.- ASPECTOS GENERALES.**

### **1.1. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.**

#### **1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN.**

Como resultado obtenido en la auditoría financiera practicada a la Alcaldía Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, en nuestro dictamen hemos emitido una opinión Limpia.

#### **1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS**

De conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos, la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el Flujo de Fondos y la ejecución presupuestaria por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.



#### **1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

Al evaluar el Sistema de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Jutiapa, no encontramos condiciones reportables que merezcan ser incluidos en el presente informe.

#### **1.1.4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.**

Nuestras pruebas de auditoría revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimientos:

- 1.- Gastos Autorizados por el Concejo Municipal posterior a la fecha en que se pagaron.

- 2.- Gastos en la elaboración de Carpetas Técnicas de Proyectos, los cuales no cumplen con los requisitos técnicos para ser aceptadas como tal, por los miembros del Concejo Municipal.
- 3.- Incremento de monto en Proyecto, entre lo Planificado y lo Ejecutado, sin ser aprobado.
4. Compras sin hacer proceso de licitación ni contrato.

#### **1.1.5 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.**

No se analizaron informe de auditorías interna ni de firmas privadas de auditoría, debido a que durante el periodo evaluado, la Municipalidad de Jutiapa, no contó con auditor Interno, ni contrató los servicios de una auditoría externa para evaluar los estados financiero del ejercicio fiscal 2010.

#### **1.1.6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.**

Por ser una auditoría que se realizó en forma subsecuente a la del período anterior, no se ha dado seguimiento a las recomendaciones presentadas en el informe de auditoría correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

#### **1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION**

La Administración, a través de diferentes notas dio algunas respuestas a las deficiencias comunicadas en el proceso de la auditoría, las cuales fueron analizadas por parte de los auditores y han sido tomadas en cuenta para la presentación de los resultados de este informe.

#### **1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

No obstante que la Administración de la Alcaldía Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, presentó comentarios a los hallazgos comunicados, después del análisis respectivo, se determinó que algunos de ellos no fueron desvanecidos; por lo tanto, forman parte integral del presente informe, por lo que los auditores ratificamos el contenido del mismo en todas sus partes.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS.

### 2.1. DICTAMEN DE LOS AUDITORES.

Señores:

**Miembros del Concejo Municipal de Jutiapa**  
**Departamento de Cabañas**  
**Presente.**

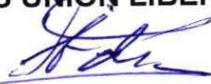
Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos de la Alcaldía Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos informes son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los informes examinados estén libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los informes examinados; la evaluación en base a los principios de contabilidad utilizados de conformidad con el Sistema de Contabilidad Gubernamental y las estimaciones significativas efectuadas por la Municipalidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Jutiapa, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación al período precedente.

San Salvador, 25 de junio del 2012

**DIOS UNION LIBERTAD.**

  
**Director de Auditoría Cuatro**



## 2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA.

Los Estados Financieros considerados para nuestro examen del ejercicio fiscal 2010 fueron:

- ✚ Estado de Situación Financiera,
- ✚ Estado de Rendimiento Económico,
- ✚ Estado de Flujo de Fondos,
- ✚ Informe de Ejecución Presupuestaria
- ✚ Notas explicativas a los Estados Financieros.

Dichos Estados Financieros auditados y las notas explicativas quedan anexos a los papeles de trabajo.



### 3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

#### 3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores:**  
**Miembros del Concejo Municipal de Jutiapa**  
**Departamento de Cabañas**  
**Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico y Flujo de Fondos de la Alcaldía Municipal de Jutiapa, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010; y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Alcaldía Municipal de Jutiapa, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las políticas y procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren, el Sistema de Control Interno y su operación que consideremos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del

Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos, y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos, que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del sistema de control interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 25 de junio de 2012

**DIOS UNION LIBERTAD.**



**Director de Auditoría Cuatro**



#### 4. SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

##### 4.1 INFORME DE LOS AUDITORES.

Señores:

**Miembros del Concejo Municipal de Jutiapa  
Departamento de Cabañas  
Presente.**

Hemos examinados los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Jutiapa, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros emitidos por la Administración Municipal, así:

- 1.- Erogaciones Autorizadas por el Concejo Municipal posterior a la fecha en que se pagaron.
- 2.- Gastos por elaboración de Carpetas Técnicas de Proyecto, las cuales no cumplen con los requisitos mínimos técnicos y que fueron aceptadas por los miembros del Concejo Municipal sin observaciones.
- 3.- Incremento de monto en Proyecto, entre lo Planificado y lo Ejecutado, sin ser aprobado.
4. Compras sin hacer proceso de licitación ni contrato.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados de la Alcaldía



Municipal de Jutiapa, Departamento de Cabañas, cumplió con todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Jutiapa no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 25 de junio de 2012

**DIOS UNION LIBERTAD.**



**Director de Auditoría Cuatro**



#### 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

1. Verificamos que se realizaron gastos, sin contar previamente con el Acuerdo del Concejo Municipal, aprobándolos en fechas posteriores a la de los cheques, según se detalla a continuación:

No. de partida y fecha	Producto o servicio adquirido	Proveedor	Monto (En US \$)	No. de cheque de la cuenta bancaria No. 366-301-000-00014-4	Fecha del cheque	fecha del Acuerdo del gasto
1/0053 15/01/10	Repuestos	ENTIMER, S.A. de C.V.	\$1,748.65	1086	08/01/10	21/01/10
1/0160 24/02/10	Diesel	Miguel Ángel Pocasangre Escobar	\$1,213.75	1115	24/02/10	25/02/10
1/0270 10/03/10	Servicios jurídicos	María Isabel Castellanos de Pérez	\$ 2,025.00	1142	10/03/10	24/03/10
1/0421 09/04/10	Diesel	Miguel Ángel Pocasangre Escobar	\$ 1,468.11	1177	09/04/10	29/04/10
1/9462 10/06/10	Repuestos	ENTIMER, S.A. de C.V.	\$1,461.18	1245	10/06/10	29/07/10
1/9363 15/06/10	Diesel	Miguel Ángel Pocasangre Escobar	\$1,288.28	1246	15/06/10	24/06/10
1/0925 01/07/10	Servicios jurídicos	María Isabel Castellanos de Pérez	\$ 1,875.00	1270	02/07/10	29/07/10
1/9541 06/07/10	Transporte	Santos Ortiz Ayala	\$ 522.24	1273	06/07/10	29/07/10
1/9709 17/08/10	Repuestos	Repuestos DIDEA, S.A. de C.V.	\$ 512.75	1322	17/08/10	25/08/10
1/9774 17/08/10	Camión pesado, marca Isuzu	Santos Alfredo Flores Carrillo	\$ 9,500.00	1	17/08/10	25/08/10
1/9712 19/08/10	Transporte	Israel Pineda Escobar	\$ 555.60	1326	19/08/10	25/08/10
1/1102 20/08/10	7 placas fotograbadas	Torogoz, S.A. de C.V.	\$ 461.13	1327	20/08/10	25/08/10
1/1431 04/10/10	Sistema informático de catastro	Víctor Ernesto Perla Caravante	\$ 555.56	1372	04/10/10	26/10/10
1/1919 01/11/10	Reparación y mantenimiento de vehículos	Taller Muñoz	\$1,060.00	1373	04/10/10	26/10/10
1/1736 04/11/10	Diesel	Miguel Ángel Pocasangre Escobar	\$ 1,168.10	1426	04/11/10	22/11/10



1/1745 12/11/10	Bancas para la iglesia San Miguel de María	José Amílcar Umaña	\$1,500.00	1436	12/11/10	22/11/10
1/1751 12/11/10	11 placas vertical y 1 placa fotograbada	Torogoz, S.A. de C.V.	\$ 606.90	1442	12/11/10	22/11/10
1/1752 12/11/10	Revista Jutiapa	WakeUp	\$ 620.00	1443	12/11/10	22/11/10
1/1773 19/11/10	Presentación artística cultural con la Discomóvil "ELECTRA BAND"	Alicia Mavel Idalgo Escobar	\$ 600.00	1470	19/11/10	22/11/10
1/1775 20/11/10	Elaboración del tradicional castillo en honor al patrono San Cristóbal	Herminia García de Hernández	\$ 600.00	1472	20/11/10	22/11/10

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Jutiapa, Departamento de Cabañas, artículo 44, regulan: "El Concejo Municipal, deberá autorizar por medio de Acuerdo cada una de las erogaciones de fondos sometidas a su aprobación y autorización en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes y presupuestos".

*caalm*  
La deficiencia, se debe a que el Tesorero Municipal, efectúa los pagos y posteriormente los somete a consideración del Concejo Municipal y ellos no objetaron tal situación, con lo cual se contraviene lo establecido en la normativa legal, respectiva.

Como consecuencia de lo anterior, existe alteración en el orden normal legalmente establecido para el proceso de legalización de los gastos efectuados por la Municipalidad.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En respuesta a comunicación dirigida al Concejo Municipal, en nota de fecha 29 de septiembre de 2011, el Alcalde Municipal, manifiesta: "Como se expresa en la observación anterior, todas erogaciones están respaldadas en su Acuerdo Municipal, los cuales son registrados antes del gasto, según la ley, pero se dio la situación que en su momento el acta para tal fin fue cerrada con anticipación y los

Acuerdos Municipales de estos gastos quedaron asentados en la siguiente acta, con fecha posterior a dichos gastos. Por lo anterior se tendrá el cuidado a futuro asentar el Acuerdo de los gastos como lo estipula la ley”.

Igual respuesta fue emitida por el Tesorero Municipal en nota de fecha 29 de septiembre de 2011.

En fecha 11 de enero de 2012, el Alcalde Municipal expresa lo siguiente: “... Cabe mencionar que dichos gastos detallados son rubros que están presupuestados y cancelados con Fondos Propios por ser gastos menores que se han legalizado al final del mes con el respectivo Acuerdo Municipal”.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración acepta que algunos gastos fueron legalizados al final del mes, emitiéndose posteriormente el acuerdo respectivo, posterior a la fecha en que los bienes o servicios fueron adquiridos, por lo que la deficiencia se mantiene como no superada.

2. Mediante análisis a los expedientes de proyectos seleccionados, determinamos que la Municipalidad ha incurrido en gastos por la elaboración de Carpetas Técnicas, las cuales no cumplen con los requisitos técnicos para ser consideradas como tal; sin embargo, fueron aceptadas por la administración municipal sin haber efectuado observaciones a las mismas, con la finalidad de que fueran corregidas por las personas que las elaboraron.

El detalle de las deficiencias por cada uno de las carpetas es el siguiente:

- Para la ejecución del Proyecto Adquisición de Insumos Agrícolas para Agricultores de Escasos Recursos Económicos, la Alcaldía pagó la cantidad de \$600.00 por la realización de la Carpeta Técnica, la cual no contiene información que contribuya a la ejecución del referido proyecto, debido a que solamente elaboraron una hoja Resumen de Presupuesto y la información que se anexa son aspectos generales del Municipio como mapas y datos estadísticos sobre la clasificación de los Municipios por condición de pobreza extrema, por lo que consideramos que se efectuó un gasto innecesario, porque esa información pudo haberse realizado con personal de la municipalidad o en su defecto, el monto que se canceló es muy oneroso en relación al costo real que debió cancelarse por el documento denominado carpeta técnica.
- Para la ejecución del Proyecto “Celebraciones de Fiestas Patronales del Municipio”, la Alcaldía canceló la cantidad de \$ 500.00, por la realización de la Carpeta Técnica, la cual únicamente contiene un resumen del presupuesto de los gastos a incurrir, una proyección físico financiero, un cronograma de



actividades, fotografías de fiestas Anteriores. No contiene especificaciones técnicas, lo que aportan son recomendaciones de cómo llevarse a cabo las actividades para las Fiestas Patronales, los cuales son aspectos que son del conocimiento tanto del personal de la Alcaldía como de algunos Miembros del Concejo, por lo que consideramos que se efectuó un pago innecesario, ya que ese documento lo pudieron haber realizado con el personal de la municipalidad.

- Verificamos que para la ejecución del Proyecto Gastos Diversos, la Alcaldía pagó la cantidad de \$ 450.00, por la elaboración de la Carpeta Técnica, la cual contiene solamente un resumen del presupuesto, una proyección físico financiero en el cual se detallan los gastos a incurrir a nivel de Cuenta (Mobiliario y Equipo, Mantenimiento a la Infraestructura, Transporte, Otros, Imprevistos), un Cronograma de Actividades, Fotografías de Mobiliario y Equipo, pero no contiene especificaciones técnicas, por lo que la información que contiene ese documento, son las necesidades de la alcaldía, lo cual pudo haberse elaborado con el personal de la Municipalidad.

El Artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, autorizó la elaboración de Carpetas Técnicas a personas que no tienen el conocimiento ni la experiencia necesarias para realizar ese tipo de documentos, los cuales fueron recibidos por la municipalidad sin hacer ninguna observación.

Como consecuencia del hecho, se erogó la cantidad de \$ 1,550.00 por trabajos que no cumplían los requisitos mínimos necesarios de una carpeta técnica para ejecutar los proyectos, lo cual va en detrimento de los recursos institucionales.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En cuanto a la Observación N<sup>o</sup>1, párrafo tercero, referente a que se elaboró Carpeta Técnica para el Proyecto: "Adquisición de Insumos Agrícolas para Agricultores de Escasos Recursos Económicos", como Concejo Municipal y siguiendo un orden legal se procedió a la adjudicación de la elaboración de dicha Carpeta, debido a que la Municipalidad no cuenta con un técnico especialista en proyectos, pero aunque dicho documento no contaba con los elementos técnicos necesarios, al encargado de la formulación mencionada en su momento, se le canceló por los honorarios profesionales prestados. En consideración a lo anterior, el Concejo Municipal se compromete a verificar que este tipo de documentos, contengan la información necesaria que contribuya a la ejecución del mismo.



Referente a la Observación N<sup>o</sup> 1, párrafo cuarto, con relación a la elaboración de la Carpeta Técnica para el Proyecto: "Celebración de Fiestas Patronales del Municipio", como Concejo Municipal y siguiendo un orden legal se procedió a la adjudicación de la elaboración de dicha Carpeta, debido a que la Municipalidad no cuenta con un técnico especialista en Proyectos, pero aunque dicho documento no contaba con los elementos técnicos necesarios, al encargado de la formulación mencionada en su momento, se le canceló por los honorarios profesionales prestados. En consideración a lo anterior, el Concejo Municipal se compromete a verificar que este tipo de documentos, contengan la información necesaria que contribuya a la ejecución del mismo.

En cuanto a la Observación N<sup>o</sup> 1, párrafo quinto, en relación a la formulación de la Carpeta Técnica para el Proyecto: "Gastos Diversos", como Concejo Municipal y siguiendo un orden legal se procedió a la adjudicación de la elaboración de dicha Carpeta, debido a que la Municipalidad no cuenta con un técnico especialista en Proyectos, pero aunque dicho documento no contaba con los elementos técnicos necesarios, al encargado de la formulación mencionada en su momento, se le canceló por los honorarios profesionales prestados. En consideración a lo anterior, el Concejo Municipal se compromete a verificar que este tipo de documentos, contengan la información necesaria que contribuya a la ejecución del mismo.

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

En lo referente a la elaboración de las Carpetas Técnicas para los Proyectos: Adquisición de Insumos Agrícolas para Agricultores de Escasos Recursos Económicos, Celebración de Fiestas Patronales del Municipio y Gastos Diversos, el hallazgo se mantiene como no superado, porque la administración municipal aceptó las carpetas, las cuales no cumplían con requisitos técnicos necesarios para la formulación de los proyecto a ejecutarse, por lo que consideramos que los valores cancelados son muy superiores al valor real que se debió pagar por los documentos presentados como carpetas técnicas, las que pudieron haberse efectuado con personal de la municipalidad, ya que la información de los mismos no requería de mayores conocimientos especializados en los temas.

- 3.- Determinamos que el proyecto Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales, no fue ejecutado de acuerdo a lo establecido en la Carpeta Técnica, ya que en ésta se establece que el proyecto sería ejecutado, por un monto de \$27,260.00, no obstante el monto real de la ejecución del mismo fue de \$61,961.06, lo que significa que el monto se incrementó en un 127%, en relación al monto inicial que se había presupuestado con el monto que se ejecutó. De tal situación, el concejo municipal no realizó ninguna acción para modificar lo establecido en la respectiva carpeta del proyecto, ni tampoco emitió acuerdo

alguno para aprobar el incremento en el monto del proyecto, por lo que el valor ejecutado adicionalmente (\$34,701.06) carece de legalidad.

El Artículo 31, numeral 4 del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: "4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad eficiencia y eficacia."

El art. 44 de las Normas Técnicas Específicas de la Municipalidad de Jutiapa, Cabañas establece: "El Concejo Municipal, deberá autorizar por medio de Acuerdo cada una de las erogaciones de fondos sometidas a su aprobación y autorización en cuanto a la pertinencia, legalidad, veracidad y conformidad con los planes y presupuestos".

La deficiencia se debe a la mala planificación por parte del Concejo Municipal al presupuestar valores menores a los reales en el arrendamiento de la maquinaria y por la ocurrencia de fenómenos naturales que incrementaron el costo del proyecto.

El hecho de incrementar el monto para ejecutar este Proyecto en más del 50%, sin considerar los montos presupuestados en la Carpeta Técnica y sin haberse autorizado por medio de acuerdo del Concejo Municipal, genera dudas de la transparencia en la ejecución del mismo.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Referente a la elaboración de la Carpeta Técnica para el proyecto, "Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales", según dicha Carpeta, el Proyecto sería ejecutado por un monto de \$ 27,260.00, pero que el monto real de ejecución del Proyecto fue de \$61,961.06, cabe decir que dicho Proyecto se ejecutó por la modalidad de Administración, en el que se presupuestó compra y transporte de balasto, arrendamiento de retro excavadora y moto-niveladora, rubros que elevaron el monto de ejecución de dicho Proyecto en todas las calles de Caseríos y Cantones para su mantenimiento; debido a las constantes lluvias que afectaron el territorio Nacional por la Tormenta Tropical "Agatha", que ocasionaron el fallecimiento de varias personas, manteniendo lluvias intermitentes en todo el territorio, cuya precipitación máxima excedió las registradas mediante el fenómeno climatológico denominados Tormenta Mitch, Stan e IDA, debido a ello se decretó Estado de Emergencia en todo el territorio Nacional, por parte del Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, Presidente de la República, según Decreto N° 99; tomo N° 387 de fecha 30 de mayo de 2010.

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

Los comentarios proporcionados por la Administración, no desvanecen la observación debido a que manifiestan que el incremento del Gasto para la



*no se autorizó  
autorización  
ningún otro  
o similar*

ejecución de este Proyecto, se debió a que para su ejecución se presupuestó compra y transporte de balasto, arrendamiento de retro excavadora y moto-niveladora y que estos rubros elevaron el monto de ejecución de dicho Proyecto en todas las calles de Caseríos y Cantones para su mantenimiento; pero es de mencionar que en la hoja de Presupuesto de la Carpeta Técnica, ya estaban considerados estos gastos y para varios lugares del Municipio. Además, no existe evidencia en los acuerdos municipales justificaciones y que se hayan autorizado incrementos en el valor total de este proyecto. Por lo que la deficiencia se mantiene como no superada.

- 4.- Determinamos que para el Proyecto Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales, no se realizó el respectivo proceso de Licitación ni contrato, ya que el monto pagado en el rubro de Balastro, fue por la cantidad de \$ 36,856.65. \*

El Art. 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:

Licitación pública: por un monto superior al equivalente de seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;

- a) Licitación pública por invitación: del equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos hasta seiscientos treinticinco (635) salarios mínimos urbanos;
- b) Libre Gestión: por un monto inferior al equivalente a ochenta (80) salarios mínimos urbanos, realizando comparación de calidad y precios, el cual debe contener como mínimo tres ofertantes. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se debe emitir una resolución razonada...."

La LACAP establece en el Art. 79.- Los contratos se perfeccionan y formalizan con la suscripción de los correspondientes instrumentos por las partes contratantes o sus representantes debidamente acreditados, salvo los de libre gestión en lo que bastará la emisión de la Orden de Compra y la expedición de la factura o documento equivalente en el momento de la entrega del bien o la prestación del servicio. La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley.

El art. 30, numerales 8 y 9, del Código Municipal, establece: "Son facultades del Concejo:

8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio;
9. Adjudicar las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente;

El Art. 57, del Código Municipal, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal, no realizó una evaluación técnica previa a la Ejecución del Proyecto, a efecto de considerar si los montos a gastar excedían lo establecido para compras de Bienes y/o servicios por libre gestión o la modalidad que aplicara a dicho caso y, que además, por ser la compra a varios transportista no se elaboró el respectivo contrato.

En consecuencia el no haberse realizado proceso de licitación para las adquisiciones del balastro que sobrepasan los montos establecidos y la falta de contrato, ocasiona incumplimiento a la normativa legal aplicable.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de octubre de 2011, el Alcalde Municipal y la Encargada de la UACI, manifiestan: "En cuanto al Proyecto Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales, para la compra de materiales, en este caso, Balastro, no se realiza contrato porque no es directamente una sola persona o Institución los involucrados, sino que las personas o transportistas que fletan el producto son varios los que participan en dicha transportación del material antes mencionado y que fue utilizado periódicamente debido a la necesidad por el excesivo mal estado de las calles ocasionada por las constantes lluvias que afectaron el territorio Nacional por la Tormenta Tropical "Agatha", que ocasionaron el fallecimiento de varias personas, manteniendo lluvias intermitentes en todo el territorio, cuya precipitación máxima excedió las registradas mediante el fenómeno climatológico denominados Tormenta Mitch, Stan e IDA, debido a ello se decretó Estado de Emergencia en todo el territorio Nacional, por parte del Señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, Presidente de la República, según Decreto N° 99; tomo N° 387 de fecha 30 de mayo de 2010."

#### COMENTARIOS DEL AUDITOR

No obstante a los comentarios vertidos por la administración la observación se mantiene, ya que se obvió el proceso de Licitación Pública por el monto invertido de \$36,856.65. Además no se formalizó ningún contrato.



## 5. SEGUIMIENTO A REDOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Debido a que la presente auditoria se ha realizado en forma subsecuente a la del periodo 2009, no era factible darle seguimiento porque la administración no había recibido el informe final para implementar las recomendaciones.

## 6. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Comprobamos que durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, la Municipalidad de Jutiapa no contó con los servicios profesionales de un auditor Interno, ni de una firma privada de auditoría, por tanto no existe ningún informe al cual darle seguimiento.

## 7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Con la finalidad de que el Concejo Municipal de Jutiapa, tome las acciones correctivas y preventivas que le permitan mejorar su gestión, emitimos las siguientes recomendaciones.

### 7.1 RECOMENDACIONES DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Es importante dejar constancia que las observaciones No. 3 y 4, no cuentan con recomendación, debido a que para la administración ya no es oportuno tomar acciones correctivas, por ser hechos consumados.

#### RECOMENDACIÓN No. 1 HALLAZGO No.1

Al Concejo de la Municipalidad de Jutiapa, para que a través del Tesorero, se efectúen las erogaciones de fondos, hasta que se cuente con el acuerdo de autorización.

#### RECOMENDACIÓN No.2 HALLAZGO No.2

Al Concejo Municipal, que previo a la adjudicación de elaboración de una carpeta técnica, evalúen la necesidad de contratar o no a una persona con conocimientos técnicos necesarios para realizarla, luego al momento de recibirla analizar si está bien estructurada previo a la cancelación de los horarios respectivos, o en su defecto hacer las observaciones respectivas para su corrección. Asimismo, debe analizarse la complejidad de la misma para determinar el monto razonable a ser cancelado por la elaboración correspondiente.

